



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 270 -2024-GORE-ICA/SGRH

Ica, 27 DIC 2024

Visto, la Solicitud de fecha 09 de setiembre de 2024, mediante la cual, el Sr. Gregorio Rigoberto Huamán Toledo, pensionista del Gobierno Regional de Ica, solicita otorgamiento de subsidio por fallecimiento, por deceso de su Sra. madre que en vida fue Doña Martina Toledo de Huamán, quien falleció el día 03 de setiembre del año 2024; Informe N° 069-2024-GORE-ICA-GRAF-SGRH/GMTH, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, la norma legal sobre el beneficio de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio está estipulado en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y acorde a lo establecido en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, el pago de subsidios por fallecimiento y/o gastos de sepelio a favor de servidores cesantes se encuentra contemplado dentro del programa de beneficios dirigidos a los servidores públicos de carrera. De igual modo, este beneficio es extensivo para el personal cesante cuya pensión se encuentra a cargo de la entidad.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 204-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de febrero de 2016, señala "... en cuanto al subsidio por gastos de sepelio el Reglamento reconoce dos (02) remuneraciones totales y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes";

Que, asimismo, para los casos de beneficios sociales y/o bonificaciones, tales como subsidios por fallecimiento, así como por gastos de sepelio, previstos en el artículo 54° Inc. a) del Decreto Legislativo N° 276, el cálculo deberá efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, por existir jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC,2372-2003-AA; Expediente 0501-2005-PA/TC); por lo que a efecto de determinar dichos montos, es necesario tener en cuenta los conceptos que integran la Remuneración Total prevista en el artículo 8° Inc. b) del Decreto Supremo N° 051-912-PCM;

Que, sobre los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, el Tribunal del Servicio Civil, mediante la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, con calidad de precedente administrativo de carácter vinculante establece que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios de subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, por fallecimiento del servidor al que hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y el Subsidio por Gastos de Sepelio establecido en el artículo 145° del Reglamento del Decreto legislativo N° 276;

Que, el precedente administrativo establecido por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, es exigible a todas las





entidades públicas comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 18 de junio de 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, a partir de dicha fecha, las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios económicos que se detallan en el fundamento 21 de la citada resolución en base a la remuneración y/o pensión total percibida por el servidor y/o pensionista;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, de fecha 30 de agosto del 2001, se fija a partir del 1° de setiembre del año 2001, en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00), la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, trabajadores que prestan servicios personales bajo el régimen de la actividad pública en la condición de contratados, y jubilados y/o pensionistas comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorgue a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1250,00; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 196-2001-EF se dictan las medidas complementarias a lo dispuesto por el D. U. N° 105-2001;

Que, como se puede apreciar el Decreto de Urgencia N° 105-2001, fijó en S/. 50.00 Nuevos soles la remuneración básica para los servidores públicos, norma que es de carácter superior al Decreto Supremo N° 196-2001-EF y Decreto Legislativo N° 847; por lo que aplicando el principio de jerarquía de normas propias de la Constitución Política en el Artículo 51° dispone que: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la Ley, sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado", afirmando los principios de supremacía constitucional;

Que, mediante el documento del Visto de fecha 09 de setiembre de 2024, el Sr. Gregorio Rigoberto Huamán Toledo, pensionista del Gobierno Regional de Ica, solicita otorgamiento de subsidio por fallecimiento, por deceso de su Sra. madre que en vida fue Doña Martina Toledo de Huamán, quien falleció el día 03 de setiembre del año 2024;

Que, con los documentos adjuntos, el Sr. Gregorio Rigoberto Huamán Toledo, acredita ser hijo de Doña Martina Toledo de Huamán, quien falleció el 03 de setiembre del año 2024, en el Distrito de San Juan Bautista, Provincia y Departamento de Ica, conforme se puede visualizar en el Acta de Defunción N° 5001508669; fecha de registro 04 de setiembre de 2024;

Que, para la formalidad del caso, el Sr. Gregorio Rigoberto Huamán Toledo, ha cumplido con presentar como medios probatorios copias de los siguientes documentos: Acta de Defunción, Documento Nacional de Identidad del administrado y de la occisa, Boletas de Pago; en ese sentido, se le debe otorgar al mencionado pensionista subsidio fallecimiento, equivalente a dos pensiones totales, cuyo cálculo se efectúa sobre la base de la pensión total que percibe el pensionista, el que se aplicará en estricto cumplimiento a lo establecido en los dispositivos legales mencionados en los siguientes rubros; acción que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutivo;

Que, el pensionista Gregorio Rigoberto Huamán Toledo, de acuerdo a lo verificado en la Boleta de Pago del mes de agosto de 2024, percibe una pensión mensual de





Mil trescientos cuatro con 10/100 soles (S/. 1,304.10), monto superior a S/. 1,250.00 soles, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001; razón por lo que al momento de efectuar el cálculo para el pago de subsidio por fallecimiento se le deduce del total de su pensión la suma de cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 50.00);

Que, por los fundamentos expuestos, corresponde otorgarle a favor del Sr. Gregorio Rigoberto Huamán Toledo, subsidio por fallecimiento, por la cantidad de Dos mil quinientos ocho con 20/100 soles (S/.2,508.20), equivalente a dos (02) pensiones totales percibidas en calidad de subsidio por fallecimiento, por deceso de su Sra. madre Doña Martina Toledo de Huamán;

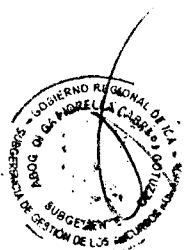
Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 09299, aprobada mediante Memorando N° 8465-2024-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, de fecha 26 de didicmbre de 2024, la Subgerencia de Presupuesto certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, Meta 0068, Clasificador de Gasto 22.21.32, para atender el pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a favor del Sr. Gregorio Rigoberto Huamán Toledo; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 420-2019-EF; Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 175-2023-GORE-ICA/GGR, y demás normas conexas;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar subsidio por fallecimiento a favor del Sr. Gregorio Rigoberto Huamán Toledo, pensionista del Gobierno Regional de Ica, por la cantidad de Dos mil quinientos ocho con 20/100 soles (S/.2,508.20, equivalente a Dos (02) pensiones totales percibidas en calidad de subsidio por fallecimiento, por deceso de su Sra. madre Doña **Martina Toledo de Huamán**; subsidio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:

ds_110_2006	0.00
DU.105-2001	79.63
reunificada	12.65
REM.TRANS.P/HOMOLOG.	102.20
DS.276-91-EF	90.00
BONIF.PERSONAL	0.01
DS.051-91 Bonif.Fam.	3.00
DS.264-90-EF Mov.Ref	5.00
DU.037-94	291.00
Ley 28449	100.00
DU.090-96	92.58
DU.073-97	114.54
DU.011-99	118.49
DS. 005-2016-EF	38.00





DS. 020-2017-EF	43.00
D.S.011-2018-EF	29.00
D.S.009-19-EF	30.00
DS N° 006-2020-EF	30.00
DS N° 006-2021-EF	30.00
DS N° 014-2022-EF	30.00
DS N° 007-2023-EF	35.00
DS N° 002-2024-EF	30.00
TOTAL	1304.10

S/. $1,304.10 - 50.00 = 1,254.10 \times 2 = 2,508.20$

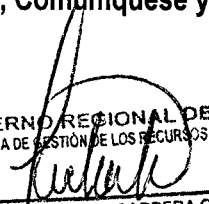
Total Subsidio por Fallecimiento: Dos mil quinientos ocho con 20/100 soles S/2,508.20).

Artículo 2°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado a la Meta 0068, específica de gasto 2.2.2.1.3.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios - Gastos de Sepelio y Luto del personal pensionista, del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

Artículo 3°.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. OLGA FIORELLA CABRERA GOTUZZO
SUBGERENTE